



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301720090126900	Ejecutivo Hipotecario	Banco Comercial Av Villas S.A	Miguel Angel Hurtado De Alba	01/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001400302020150115900	Ejecutivo Mixto	Banco De Occidente	Sebastian Gomez Castillo	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001402300620120051000	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Soledad Alcazar Adicto, Gloria Isabel Herrera Peña	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405302120170009200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Jorge Garay Pacheco	Alba Rocio Pinzon Fernandez	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Requiere A La Parte Ddte Aclare Solicitud.
08001418901320220076900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Acosta Perez E Hijos S. En C.	Y Otros Demandados., Marlon De Jesus Rodriguez Guardiola	01/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04
08001418901320200018700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aspaen Gimnasio Alta Mar	Fernando Valentin Correa Visbal	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 28

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d5b8c49b-a97b-478f-933a-6ead6e9ec79b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210054300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Yair Puertas Vizcaino, Gabriel Humberto Zafra Echeverry	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220075900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Mary Carmen Charris Julio	01/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04
08001418901320210051900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Sotero Manuel Lara Lopez	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210038600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Donovan Jesus Molina Altamar	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200049800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema	Dalberth Martes Vargas, Madyuris Orellano Pantoja	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220018100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Berceligia Pacheco German	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210075800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Lucia Margarita Garcia Navarro	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 28

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d5b8c49b-a97b-478f-933a-6ead6e9ec79b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopsserp	Manuel Maldonado Gonzalez	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220076400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Flota Logstica Y Transporte S.A.S	Maryin Julieth Gazcon Luna	01/11/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - 04
08001418901320200001800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Comun Edificio Seguros Colombia	Victor Manuel Pulido Pacheco	01/11/2022	Auto Decide - Desistimiento Tacito
08001418901320190002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inocenta C De Rebolledo	Norma Etilva Castro De Del Valle	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220063200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Omar Yesid Castro Castro	01/11/2022	Auto Decide - Terminacion Pago 04
08001418901320210002100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melexa Sas	Carcam De Colombia Sas	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210103100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Mawuer Diaz Rivera	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320190045700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Byport Colombia S.A	Albenys Martinez Martinez	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 28

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d5b8c49b-a97b-478f-933a-6ead6e9ec79b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190053100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Tecniestructuras Ltda	Incolsos S.A.S	01/11/2022	Auto Decide - Dar Por Terminado El Proceso
08001418901320190064400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Titularizadora Colombia S.A Hitos	Titularizadora Colombia S.A Hitos	01/11/2022	Auto Decide - Pago Total 04
08001418901320210097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Walter Nieves Arrieta	Sandra Patricia Rivera	01/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - 04
08001405302120180006000	Ordinario	William Carvajal Movilla	Coninsa Ramon H Sa , Jackeline Del Rosario Diaz De Marchena	31/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302220180089900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Cesar Luis Paternina Martinez	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302220180062600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Camilo Ernesto Cespedes Trujillo	01/11/2022	Auto Decide - Reanuda Proceso-Terminacion Pagototal-Sustitucion Poder 04
08001418901320220089600	Tutela	Marlyn Grey Barboza Mendoza	Secretaria Distrital De Hacienda	01/11/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - 03.

Número de Registros: 28

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d5b8c49b-a97b-478f-933a-6ead6e9ec79b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

RADICACIÓN : 08001400301720090126900
REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS NIT 8600358275
DEMANDADA : MIGUEL ANGEL HURTADO DE ALBA C.C. 7452352

SECRETARIA. - señor Juez informo a usted, que se recibió el proceso de la referencia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, que le correspondió el trámite del recurso de apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2017. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, se dará cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, que confirmó la providencia de fecha 8 de febrero de 2017, proferido por Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla transformado en forma transitoria a Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, por lo que se,

RESUELVE

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, que mediante auto de septiembre 07 de 2021, confirmó la providencia de terminación de 08 de febrero de 2017, proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9ed3a670d4698777cc087372b105285b6bf7144958ee9301d655e9a1f8145d**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001402300620120051000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTIGEST Nit. 900.081.326-7,
DEMANDADO: GLORIA ISABEL HERRERA PEÑA C.C 32.623.420 - SOLEDAD
ALCAZAR ADICTO C.C 45.441.147,
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 693.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$24.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	\$ 69.600.00
TOTAL COSTAS	\$786.600.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$786.600.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$786.600.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a867eefedb0a05872e4b2ea0f9e3f0d64646b8176d4f1ce517dc4ce9b57c7bf3**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO:08001400302020150115900

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4

DEMANDADO: SEBASTIAN GOMEZ CASTILLO C.C 79.272.763,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.298.934.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	57.389.00
TOTAL COSTAS	\$1.356.332.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de:UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$ \$1.356.332.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$ \$1.356.332.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8169cc4571ecf5eb8e7aa80d760a7a7e8677b1d3b9de7723d500aca9e978c8**

Documento generado en 01/11/2022 10:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RADICACION: 08001405302120170009200
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE GARAY PACHECO
DEMANDADO: ANDRÉS GARCÍA REDONDO Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 2.400.000.00
Notificación	\$ 12.600.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	\$ 217.175.00
TOTAL COSTAS	\$ 2.629.775.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$2.629.775.00).

De igual manera, informo que el 22 de agosto de 2022, el apoderado dw la parte actora solicita el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, se procederá a aprobar las costas fijadas por esta agencia judicial, y en cuanto a lo solicitado por el apoderado demandante, deberá aclarar si lo pretendido es que se ejecute la sentencia proferida por este despacho, adecuando su pedimento de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso a favor de parte demandante, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$2.629.775.00)
- 2.- Requerir a la parte demandante, que aclare la solicitud que presenta mediante memorial de agosto 22 de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e0c59bb62e755a969e74d73efdfa755ec08b484233eb66cadeb209a9ab0d97**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001400302220180062600
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: CAMILO CESPEDES TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que la demanda de la referencia se encontraba suspendida por acuerdo de las partes hasta el 23 de marzo de 2020 y en la cual se allegó memorial enviado por la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, mediante el cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; solicitud coadyuvada por el demandado en el proceso igualmente le informo que no milita solicitud de remanente en los diferentes canales de atención. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vencido el término dispuesto en común acuerdo para la suspensión del presente proceso, por común acuerdo de las partes, la cual fue decretada mediante auto de 3 de diciembre de 2019, se reanuda el proceso conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y la providencia de diciembre 03 de 2019.

La parte demandante, a través de apoderada sustituta con facultades para recibir, mediante escritos vía correo del despacho, solicita la terminación al presente asunto por pago total de la obligación¹, y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Revisada la solicitud, se deja constancia que a la fecha de la providencia no militan solicitudes de embargo de remanente, según lo plasmado en el informe secretarial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase por reanudado el presente proceso desde el 23 de marzo de 2020, conforme a lo resuelto en providencia de diciembre 03 de 2019.
2. Décrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
3. Ordéñese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

¹ Ver expediente digital. Documentos del 02 al 05
Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>
Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

4. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
5. Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para el recaudo ejecutivo.
6. Sin condena en Costas.
7. Acéptese la sustitución de poder conferida el 11 de enero de 2019, a la Dra, YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ C.C. 1.129.531.905 de Barranquilla, T.P. No. 189.693 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante
8. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92640ccdd9ec66a5595a492c749e14899bc08e0edc61091840cb0af770836548**

Documento generado en 31/10/2022 04:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001400302220180089900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860002964-4
DEMANDADO: CESAR LUIS PATERNINA MARTINEZ C.C 1.102796.924
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 2.548.379.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$26.445.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$2.574.824.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$2.574.824.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$2.574.824.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f421835fd2e279ff0eea7918ff0d7e1f56f08f30df9833daa770b209eef3157e**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 080014189-013-2022-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1

DEMANDADOS: BERCELIGIA PACHECO GERMÁN CC: 26.028.231

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$766.714.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$766.714.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILSETECIETNOS CATORCE PESOS (\$766. 714.00).

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILSETECIETNOS CATORCE PESOS(\$766. 714.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda5b54f7688419fbde1f8d2e308df2b212ec90624df49e855a6be84779a89c1**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320190002600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INOCENTA CASTRO DE REBOLLEDO C.C. 22.362.121
DEMANDADO: NORMA CASTRO C.C.22.413.376

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 700.000.00
Condena en costas Nulidad	\$ 1.000.000.00
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	\$ 20.825.00
TOTAL COSTAS	\$1.720.825.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MILOCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML (\$1.720.825.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MILOCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML (\$1.720.825.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aca270be8ae452ab38c81871f1241d4dca98f240beb9fa55dc4c7220869ea1**

Documento generado en 01/11/2022 10:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320190045700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALBENYS MARTINEZ MARTINEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.076.293.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	30.900.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.107.193.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL Y SEIS MILCIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$1.107.193.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL Y SEIS MILCIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$1.107.193.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb6e47b754b433909965bbfb03603646c4c6dd7118c71c9fa832a3de4798791**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901320190053100
DEMANDANTE: TECNIESTRUCTURAS LTDA EN REORGANIZACIÓN.
DEMANDADO: INGENIERIA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S
JUAN MIGUEL FÉRNANDEZ RÁNGEL

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que a la demanda de la referencia se allegó enviado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, mediante el cual, informa a este despacho que la parte demandante realizó el pago de la obligación y de las costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, en el cual, mediante auto de 12 de enero de 2021, el presente despacho dispone “*TERCERO: Cumplido lo anterior, téngase por terminado el presente proceso ejecutivo. Levántese las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.*”

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito recibido el 10 de octubre de 2022, donde indica que la parte demandada realizó el pago total de la obligación y de las costas procesales¹, y se procede al dar cumplimiento a lo indicado en auto de 12 de enero de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso ejecutivo, según lo expuesto en auto de 12 de enero de 2021, que aprobó la transacción realizada por las partes.
2. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver expediente digital. 07SolicitaTerminación
Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>
Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7814632091b7f218b00c86e69d1ff23e30ed15daea9c3ec35f89bdc98a71098**

Documento generado en 31/10/2022 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901320190064400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADO: MARTIN DOMINGO BARRIOS PERTUZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que a la demanda de la referencia se allegó enviado por la endosataria en procuración de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, mediante el cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente le informo que no milita solicitud de remanente en los diferentes canales de atención. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, que asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$17.862.224.00), por concepto de capital contenido en los PAGARÉS, allegados a la presente demanda; más intereses moratorios a que hubiere lugar.

La parte demandante, a través de endosataria en procuración, mediante escrito recibido el 06 de septiembre de 2022, solicita la terminación al presente asunto por pago total de la obligación¹, y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Revisada la solicitud, se deja constancia que a la fecha de la providencia no militan solicitudes de embargo de remanente, según lo plasmado en el informe secretarial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para el recaudo ejecutivo.
5. Sin condena en costas.

¹ Ver expediente digital. 09SolicitaTerminación
Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>
Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

6. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df3c6d6d147f1d993416b5f87b064a468cc06ebf7b3687b8b483f177835b98f**

Documento generado en 31/10/2022 04:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08001418901320200001800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SEGUROS COLOMBIA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PACHECO PULIDO

Informe Secretarial.

Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que permaneció por más de un (1) año en secretaría sin que se haya realizado algún trámite que genere alguna actuación a cargo del despacho. De igual manera, no se vislumbra en el expediente ni en el correo solicitud de embargo de remanente con ocasión del proceso que nos ocupa. Sírvase decidir.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que según el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, en el caso de que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el término de un (1) año.

El desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por ello, tal disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”.

Cabe resaltar que este proceso estuvo INACTIVO en la secretaría del despacho por espacio superior a un (1) año, contado a partir del 8 de marzo de 2021, día hábil siguiente a la fecha en la cual el apoderado de la parte demandante aportó citación para notificación personal del demandado VICTOR MANUEL PACHECO PULIDO, siendo esta la última actuación, sin que la parte demandante haya dado impulso alguno que genere una actuación procesal a cargo del despacho, por lo que resulta procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Según el informe secretarial, no existe embargo del remanente, por lo que se levantarán las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda.
2. Levántese las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto. Oficiese.
3. Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de esta decisión ante un eventual nuevo proceso.



4. No condenar en costas, según lo dispuesto en el evento 2º del artículo 317 del CGP.
5. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fa479662cd835c6067ad40a0df1becec784e895ab61f2e6760c264d9089cb5**

Documento generado en 31/10/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 080014189013-20200018700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR NIT. No. 860.019.021-9

DEMANDADO: FERNANDO CORREA VISBAL C.C. No. 84.069.304 Y GRACIELA DE LA ROSA SINING C.C. No. 32.840.677.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 608.161.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$608.161.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ML. (\$608.161.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ML (\$608.161.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b351db43fcb6e2fe5ed8e42e82a44205d6c8c1032ce0d00125acbef9f6f67da7**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001418901320200019400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 8050040349

DEMANDADO: MANUEL MALDONADO GONZALEZ CC. 7.470.545

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 327.050.57
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	17.200.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 344.250,57.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 57 CENTAVOS(\$ 344.250,57.00).

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 57 CENTAVOS (\$ 344.250,57.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0849e5da12d3a23d2ef3abc54f9eff1c8a86b323e8c01c2b7057bd37bf11fdff**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320200049800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO NIT 890104195 4
DEMANDADO: MADYURIS ORELLANO PANTOJA CC. 22.568.702 DALBERTH
MARTES VARGAS CC. 3.741.290

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$575.246.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	48.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$623.246.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SEISICIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (623.246.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SEISICIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$623.246.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38be1ebb5f2d03ce588221b21f9a3f215f5a5d1a39d57d655c9b52476527c2**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320210002100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MELEXA S.A.S., NIT. 860.531.287-5

DEMANDADO: CERCAM DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.374.475-4

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.261.336.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$1.261.336.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.261.336.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.261.336.oo).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5446a24f8ef83f8a55185aaedaa68abcf6bee2db58e60f6e76cc6e2b0be9**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320210038600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: DONOVAN JESUS MOLINA ALTAMAR C.C. No.1.140.843.623

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 496.224.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	7.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$503.224.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: QUINIENTOS TRES MILDOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$503.224.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$503.224.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e914a451450420d5789854a9a67ee0dc863e0cd336b0ded636785f1804286e**

Documento generado en 01/11/2022 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO:08001418901320210051900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900189642-5

DEMANDADOS: SOTERO MANUEL LARA LOPEZ C.C 7.435.052

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$854.549.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	45.050.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 899.599.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 899.599.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 899.599.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81edeb40bec56f19fc936b49f3a12855480d7e819b692ab9137b593c1fa7d00e**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001418901320210054300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: GABRIEL HUMBERTO ZAFRA ECHEVERRY CC. 72.288.298

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$352.513.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$352.513.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ML

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ML (\$352.513.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d2b6302f957b07f646f2848ead2edb9482276e7773f66ada4e7fc42e38739d**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00758-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA nit 9005289101
DEMANDADO: LUCIA MARGARITA GARCIA NAVARRO c.c. 64.740456
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.428.097.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	39.200.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.467.297.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ \$ 1.467.297.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1\$ 1.467.297.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario. Con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b96ce3bc5b55eb133a8f2e1f5b61ad0df937c3b9819dd75a39843c919c8e54**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320210097200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER NIEVES ARRIETA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA RIVERA GUETTE

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo pendiente por ordenar seguir adelante la ejecución, es de anotar que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante WALTER NIEVES ARRIETA CC. 72.009.692, actuando a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de SANDRA PATRICIA RIVERA GUETTE CC. 22.698.073, quien al ser notificada no cumplió lo ordenado en el mandamiento de pago, no propuso excepciones ni recurso alguno, y agotado el trámite legal correspondiente, procede este despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad procurar al titular del derecho subjetivo la satisfacción de la prestación no cumplida de manera voluntaria y extrajudicialmente de una acreencia, su objeto es la materialización de un derecho privado reconocido en un documento que lleve implícita la ejecutividad, es decir, es un proceso dirigido a lograr el cumplimiento de una obligación.

El artículo 2488 del C.C. establece que: *“toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.”*

Para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, el título o documento en que consta la obligación debe reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P., con arreglo a esta norma procedimental la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser clara, expresa y exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

El artículo 625 del Código de Comercio hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en un título valor, de las firmas puestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación, el mismo artículo hace presumir a entrega cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor.



El documento que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, por lo que se concluye que se han cumplido con las normas sustantivas y formales que le son aplicables.

Las actuaciones adelantadas dentro de este proceso, se han realizado con observancia de las garantías constitucionales y legales, las cuales han permitido establecer que este despacho judicial, es el competente para conocer el fondo del asunto controvertido, y al no observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

La demandada SANDRA PATRICIA RIVERA GUETTE CC. 22.698.073, fue notificada personalmente del proveído de fecha 01 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago, mediante recepción física y envió electrónico de la demanda y mandamiento de pago¹, el 02 de junio de 2022 y a la fecha se encuentra vencido el término del traslado concedido, sin que se hayan propuesto excepciones.

Cabe resaltar que el artículo 440 inciso 2 del C.G.P, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez debe dictar auto, que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE.

1. Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2022, en contra de la parte demandada SANDRA PATRICIA RIVERA GUETTE CC. 22.698.073.
2. Preséntese liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$560.000.00), correspondientes al 7% de la ejecución, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver documentos 7 y 8 expediente electrónico- Notificación según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 291 del código general del proceso

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3112599a6f74ccc253a72571842628459318e8143673fa96a462e48e37bc99f8**

Documento generado en 31/10/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210103100

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860002180-7

DEMANDADO: MAWUER DIAZ RIVERA, C.C. No. 1.143.347.740 y DAVID JOSE REYES RIVERA, C.C. No. 85.431.226

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 774.807.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$774.807.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ML. (774.807.00).

Barranquilla, noviembre 01 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado
RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ML. (\$774.807.00)

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e60492b36a3725217b3c44452e15363cb7d595d3d3580b896e59f902a6d47c8**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 080014189-013-2022-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1

DEMANDADOS: BERCELIGIA PACHECO GERMÁN CC: 26.028.231

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$766.714.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$766.714.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILSETECIETNOS CATORCE PESOS (\$766. 714.00).

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILSETECIETNOS CATORCE PESOS(\$766. 714.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda5b54f7688419fbde1f8d2e308df2b212ec90624df49e855a6be84779a89c1**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICADO: 08001418901320220063200.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT No. 890101176-0
DEMANDADO: OMAR YESID CASTRO CASTRO C.C No. 1.076.621.580

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que a la demanda de la referencia se allegó enviado por el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, mediante el cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente le informo que no milita solicitud de remanente en los diferentes canales de atención. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, que asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$23.508.000^o), por concepto de capital contenido en PAGARÉ, allegado a la presente demanda; más intereses moratorios a que hubiere lugar.

La parte demandante, a través de apoderado con facultades para recibir, mediante escrito de 30 de septiembre de 2022, solicita la terminación al presente asunto por pago total de la obligación¹, y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Revisada la solicitud, se deja constancia que a la fecha de la providencia no militan solicitudes de embargo de remanente, según lo plasmado en el informe secretarial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Décrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para el recaudo ejecutivo.
5. Sin condena en Costas.

¹ Ver expediente digital. 23SolicitudTerminacion
Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>
Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

6. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf3fa97565a6dec72d5f6187d7626d060c1a5a5e17e3eff9709658c810eaab6**

Documento generado en 31/10/2022 04:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001418901320220075900
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: MARY CARMEN CHARRIS JULIO CC 1.045.688.456

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Adicionalmente, por secretaria se realizan correcciones en el aplicativo TYBA, respecto al yerro en el nombre y la identificación del demandante, Sírvase decidir.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el anterior informe secretaria, procede el Despacho a la revisión de la presente demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en los títulos valores PAGARÉS No. 1045688456 y 653277529 2G524284, interpuesta por parte del demandante BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, representada legalmente por Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez, actuando a través de apoderado judicial en contra MARY CARMEN CHARRIS JULIO CC 1.045.688.456, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 468 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe subsanar el siguiente aspecto:

1. Con el objeto de determinar el valor de todas las pretensiones, y con ello la cuantía de este asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 82 del CGP, se hace necesario que la parte ejecutante aporte la liquidación individual de los intereses moratorios pretendidos desde el momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta la fecha de presentación de la demanda con respecto al pagaré 1045688456, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del código general del proceso.
2. Se deberá informar donde se encuentran los originales de los títulos base de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del C.G.P., 624 del C. de Co. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En caso de existir alteración de sus pretensiones para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, se proceda a la reforma de la demanda con el cumplimiento de las exigencias del Art. 93 del C.G.P.



Así mismo, se advierte que la entidad demandante BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, comunica dos correos electrónicos para recibir notificaciones, sin embargo, sólo uno de ellos coincide con aquel que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, por lo que se tendrá la dirección rjudicial@bancodebogota.com.co, como único canal de notificación de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE.

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a768dc1c18c5b6054964ed9c465176c36e8297f66badd494ef581bf9726ab453**

Documento generado en 31/10/2022 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320220076400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FLOTA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. NIT. 901.128.964-4
DEMANDADO: MARYIN JULIETH GAZCON LUNA C.C. 45.540.500

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue remitido por la oficina judicial, correspondiéndonos por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en la que FLOTA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. NIT. 901.128.964-4, representada legalmente por Ronald Alfredo Cueto Mercado, a través de apoderado judicial, pretende el pago de la obligación contenida en Factura electrónica de venta F-96, en contra de la parte demandada MARYIN JULIETH GAZCON LUNA C.C. 45.540.500, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Entrado el Despacho al estudio de la demanda y de los documentos de los cuales se desprende la obligación cobrada ejecutivamente, se advierte que la parte demandante anexa como prueba pantallazo de la plataforma electrónica SIIGO, con envío al correo electrónico marjulieth21@hotmail.es, registrado en certificado de matrícula de persona natural de Cámara de Comercio de Cartagena; sin embargo, no allega prueba del acuse de recibido del destinatario, tallo exige el parágrafo primero del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020.

Con referencia a la aceptación electrónica, la Ley 527 de 1999 establece que toda información almacenada, recibida, introducida, comunicada, mediante medios electrónicos, cuyo soporte sea un medio magnético, electrónico, óptico o similar, reproducible para ser percibida por los sentidos por medios tecnológicos, como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, tienen la misma validez que los documentos que constan en un soporte físico escrito en papel directamente por el ser humano.

Sin embargo, con referencia a los títulos valores, ni la literalidad, ni la negociación de los mismos se desnaturaliza frente al documento electrónico.

Acerca de la prueba de la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, el Decreto 1154 de 2020 en su artículo 2.2.2.53.4, dispone: *“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: 1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su*



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/acceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia del plenario documento referente a factura electrónica de venta F-96 de 26/02/2021; sin embargo, no se allega la constancia de recibo electrónica emitida por el ejecutado, prueba legalmente necesaria para acreditar que la factura aportada como título base para el recaudo ejecutivo, ha sido recibidas efectivamente por la demandada, según requisito exigido por el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio.

Adicionalmente, la factura no cumple con los requisitos establecidos en los literales c) e i) del artículo 617 del estatuto tributario nacional, toda vez que no cuenta con la discriminación del IVA cancelado y no declara la calidad de retenedor de impuesto sobre las ventas que tiene el acreedor.

Se concluye entonces, que resulta abiertamente improcedente librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, y no entrará el despacho a analizar los demás requisitos para su cobro, por cuanto la factura aportada no presta mérito ejecutivo.

Por las anteriores consideraciones, el despacho

RESUELVE

1. Niéguese el mandamiento de pago solicitado por la sociedad FLOTA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. NIT. 901.128.964-4, representada legalmente por el señor Ronald Alfredo Cueto Mercado, contra la sra. MARYIN JULIETH GAZCON LUNA C.C. 45.540.500, en atención a los motivos consignados en la parte motiva de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b90a7724337a366e72e87ddf1a49cc3bb1abc8f693c09d405bf13ebd9e3e32**

Documento generado en 31/10/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320220076900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACOSTA PEREZ E HIJOS S. EN C. NIT 900.858.028-3
DEMANDADO: MARLON DE JESUS RODRIGUEZ GUARDIOLA C.C. 72.230.829
GLENDA MARIA NAVARRO SIMANCAS C.C. 8.687.886
LORENA PATRICIA NAVARRO SIMANCAS C.C. 22.468.512
DANNYS ISABEL NAVARRO SIMANCAS C.C. 32.786.092

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue remitido por la oficina judicial, correspondiéndonos por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA.

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en la que la entidad ACOSTA PEREZ E HIJOS S. EN C. NIT 900.858.028-3, representada legalmente por Alberto Enrique Acosta Pérez, a través de presento apoderado judicial, pretende el pago de la obligación contenida en CONTRATO DE ARRIENDO, en contra de la parte demandada: MARLON DE JESUS RODRIGUEZ GUARDIOLA C.C. 72.230.829, GLENDA MARIA NAVARRO SIMANCAS C.C. 8.687.886, LORENA PATRICIA NAVARRO SIMANCAS C.C. 22.468.512, DANNYS ISABEL NAVARRO SIMANCAS C.C. 32.786.092, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá aportarse el poder debidamente conferido por la parte demandante, según lo exige el art. 84-1 del C.G.P.
2. Se deberá informar donde se encuentra el original del título base de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.
3. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada MARLON DE JESUS RODRIGUEZ GUARDIOLA y GLENDA MARIA NAVARRO SIMANCAS, adicionalmente, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Realizar el escaneo integral de los documentos anexos, toda vez que los aportados no son legibles, se encuentran repetidos o incompletos.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

5. Resulta también necesario que la parte demandante especifique en las pretensiones, que conceptos comprenden la suma pretendida, lo cual debe estar acorde con los hechos enunciados, en razón a lo expuesto en los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.P.G.}
6. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
7. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaria la presente demanda, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46a164249d3cb8a19c121a1969de9b849f8deb01b0eb6624195a5f5d9a4c105**

Documento generado en 31/10/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00758-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA nit 9005289101
DEMANDADO: LUCIA MARGARITA GARCIA NAVARRO c.c. 64.740456
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.428.097.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	39.200.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.467.297.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ \$ 1.467.297.00)

Barranquilla, noviembre 01 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1\$ 1.467.297.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario. Con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b96ce3bc5b55eb133a8f2e1f5b61ad0df937c3b9819dd75a39843c919c8e54**

Documento generado en 01/11/2022 10:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 08001405302120180006000

DEMANDANTE: WILLIAM CARVAJAL RODRIGUEZ C.C. No. 79.620.429

DEMANDADO: CONINSA RAMÓN H S.A. NIT 890.911.431 Y JACQUELINE DEL ROSARIO DIAZ DE MARCHENA C.C. 32.748.213

LIQUIDACION DE COSTAS

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho primera Instancia a favor del demandante contra Jacqueline del Rosario de Marchena	2.300.000.00
Condena costa nulidad	877.803.00
TOTAL COSTAS	\$3.177.803.00

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en derecho primera Instancia a favor del demandado Coninsa RamónH. S.a.	1.150.000.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.150.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a favor del demandante a la suma: TRES MILLONES CIENTO SESENTA y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ \$ 3.177.803.00)

Costas a favor del demandado la suma de: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1.150.000.00)

Barranquilla, mayo 31 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, MAYO TREINTAIUNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE:

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso a favor de la parte demandante, por la suma de: TRES MILLONES CIENTO SESENTA y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ \$ 3.177.803.00).

2.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso a favor de parte demandada Coninsa Ramón H. S.A., y en contra del demandante, por la suma de: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1.150.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d080cd94855139a1e12cfc21a09e083aa4f82f6f7c4521cdc161f8068eee1d9**

Documento generado en 31/05/2022 05:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**